

SECRETARIA. Cali, abril 21 de 2020. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando con dos memoriales allegados al correo institucional del despacho, el día 25 de febrero y 07 de abril hogaño, el primero arrimado a las 4:35 p.m. mediante el cual se aporta memorial poder, y el escrito contestado la demanda con el que propone excepciones de fondo; y el segundo arrimado a las 3:40 p.m. a través del cual se solicita por parte de la apoderada de la parte demandante copia de la contestación de la demanda; teniendo en cuenta que la primera de las peticiones fue allegada fuera del horario laboral, se entenderán por recibidas el día siguiente hábil, es decir 26 de febrero del año que avanza. Sírvese proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00464

AUTO No. 569

Atendiendo el informe secretarial que antecede y respecto al poder conferido por el demandado a la profesional del derecho, el Despacho, procederá conforme a lo establecido en el Art. 301, inciso 2° del Código General del proceso, que en su tenor literal consagra:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

En virtud a que los demandados señores **Daniela Idárraga Ramirez y Luis Ángel Triana Benito** otorgaron poder a un profesional del derecho DR Henry Hoyos Patiño; manifestando así tener conocimiento de la existencia del presente proceso, que ante este despacho se adelanta en su contra, se entiende que este tiene pleno conocimiento de este asunto, razón por la cual habrá de tenerse al demandado notificado por conducta concluyente, tal como lo dispone el artículo que precede.

Igualmente, se tiene que, el apoderado de los demandados presenta escrito con el que pretende contestar la demanda, proponiendo excepciones de merito o fondo, escrito el cual se agregara a los autos para que obre y conste, teniendo por contestada la demanda, de las excepciones de fondo formuladas se dará traslado al extremo activo por el termino de tres días, una vez vencido el termino de traslado de la demanda.

En atención a la solicitud de la parte actora, se podrá a su disposición el link para que tenga acceso al expediente digital.

Por último, se le reconocerá personería para actuar a la profesional del derecho.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º -INCORPORAR a los autos el memorial y los documentos allegados, para que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

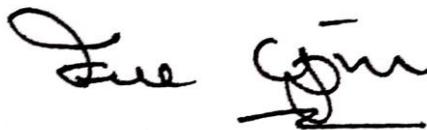
2º- TENGASE a los demandados señores **Daniela Idárraga Ramirez y Luis Ángel Triana Benito**, notificados por conducta concluyente, del auto interlocutorio No. 135 de fecha 10 de Febrero de 2021, mediante el cual se admitió la demanda de **Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar**, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el presente auto. Así mismo se les hace saber que cuentan con el término de 10 días para contestar la demanda, dicho término será contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

3º Se tendrá por contestada la demanda, de conformidad con el escrito presentado junto con el poder por parte de los demandados. Una vez vencido el termino de traslado de la demanda, se dará traslado a la parte actora de las excepciones de fondo formuladas.

4º RECONOCER personería amplía y suficiente al abogado HENRY HOYOS PATIÑO, portador de la cédula de ciudadanía No. 6.458.817 de Sevilla y de la T.P. No. 73.040 del C.S.J., en los términos y para los fines del memorial poder a el conferido.

5º De conformidad con lo solicitado por la parte actora, se ordena remitir el link del proceso, para que tenga acceso al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

La presente providencia se notifica en estado electrónico No DE

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020